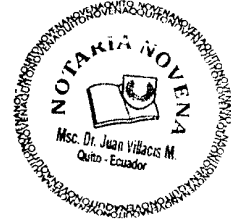




NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NUMERO 2013-17-01-09-P02478



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: SANUBA CIA. LTDA.

SOCIOS FUNDADORES: MARIA FERNANDA BARAHONA PAZ Y MIÑO,
DIEGO FERNANDO NUÑEZ VASQUEZ Y GABRIELA ROCIO SALAS
VERNIS

CAPITAL SOCIAL: \$405,00

RC

DI: 3 COPIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, veinte (20) de Febrero del dos mil trece, ante mí, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO, según oficio número nueve seis cuatro DDP-MSG, de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen los señores: MARIA FERNANDA BARAHONA PAZ Y MIÑO, soltera; DIEGO FERNANDO NUÑEZ VASQUEZ, casado; y GABRIELA ROCIO SALAS VERNIS, soltera, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son Ecuatorianos,

20 FEB 2013

domiciliados en el Cantón Quito, excepto la última que es en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, encontrándose de paso por este Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copias certificadas se adjuntan como habilitantes; bien instruidos por mí en el objeto y resultados de esta escritura pública que a otorgarla proceden libre y voluntariamente, de conformidad a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada SANUBA CÍA. LTDA. de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-** Comparecientes: A la celebración de la presente esta escritura comparece: la señorita María Fernanda Barahona Paz y Miño, de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía número diecisiete once ochenta veintinueve nueve guión nueve, domiciliada en la ciudad de Quito, señor Diego Fernando Núñez Vásquez, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero diez veintidós cuatro cuatro seis cinco guión cuatro, domiciliado en la ciudad de Cuenca; señorita Gabriela Rocío Salas Vernis, de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía número diecisiete catorce siete dos cuatro ocho cuatro guión cuatro, domiciliada en la ciudad de Sangolquí, todos de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, sin impedimento para constituir esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Las comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada SANUBA CÍA. LTDA. que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.-** **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SANUBA CÍA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO,**



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002



OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO DOS.- La Compañía llevará el nombre de SANUBA CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente como: a) producción, compraventa de productos para el sector de la construcción, eléctrico, agrícola y pecuario. b) importación, compra y venta de genética agrícola y pecuaria. c) Diseño, planificación y construcción de toda clase de bienes inmuebles, obras de infraestructura, saneamiento ambiental, caminos, carreteras, parques, puentes. d) compra y venta de todo tipo de bienes muebles e inmuebles e intermediación en la negociación de cada uno de ellos, a excepción de aquellas que están reguladas por las Instituciones del sistema financiero. e) diseño y planificación de proyectos financieros, pecuarios, agrícolas, de ingeniería civil y ambiental. f) elaboración de estudios de impacto, planes de manejo ambiental, auditoría ambiental y auditoría financiera. g) asesoría financiera, contable, agrícola, pecuaria de ingeniería civil y ambiental. h) servicios ambientales de análisis de laboratorio, implementación de sistemas de gestión ambiental, normas ISO y normas OHSAS. i) importación, exportación y comercialización de bienes, mercadería, insumos y/o servicios que tengan relación con todas las labores antes mencionadas. j) Importación, Compra y Venta de Equipos Electrónicos, Industriales y de Laboratorio. Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal y como medio para el cumplimiento y realización del objeto social la

20 FEB 2013

contratación y administración de personal que tengan vinculación estrecha con las actividades a realizarse. - **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS

PARTICIPACIONES Y DÉ LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-

El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCO DOLARES de los Estados Unidos de América (\$405) dividido en cuatrocientas cinco participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos

20 FEB 2013

igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.-**

DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los

socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.-**

Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISÉIS.-** La

responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO**



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004



DIECIOCHO. La Junta General de Socios es el Órgano Supremo Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son: ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá

20 FEB 2013

continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRÉS.-**

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la

Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de Junta

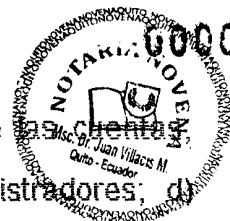
General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario, el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de Junta

General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.

En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE:** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



removerlos por causas legales; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección**

Dos.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será

nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO**

TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a)

Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar

20

20 FEB 2013

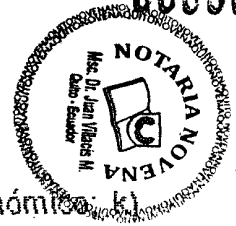
al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; f) designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL.**

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; l) designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos cinco dólares de los Estados unidos de Norteamérica (USD \$405) dividido en cuatrocientas cinco participaciones de un dólar cada una, capital que se encuentra suscrito y pagado en numerario el cien por ciento de conformidad con el siguiente cuadro integración:.....

20 FEB 2013

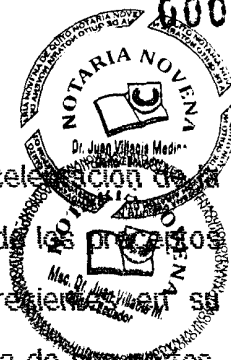
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTICI- PACIONES
MARIA FERNANDA BA- RAHONA PAZ Y MIÑO	135	135	135
DIEGO FERNANDO NU- ÑEZ VASQUEZ	135	135	135
GABRIELA ROCIO SA- LAS VERNIS	135	135	135
TOTAL	405	405	405

El pago del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre la compañía en el Banco, la misma que se agrega a esta escritura. DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad Gabriela Rocío Salas Vernis a Gerente General de la Compañía SANUBA CÍA. LTDA.; y, autorizan al Doctor Juan Moya Molina para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. — H A S T A A Q U Í L A M I N U T A, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes mencionados aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Juan Moya Molina, con matrícula número (2308) dos mil



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

6000007



trescientos ocho del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública, se cumplieron todos y cada uno de los preceptos previstos en la Ley Notarial; leída que fue a los comparecientes en su integridad por mí el Notario, la aprueban en todas y cada una de sus partes, se ratifican en ella y para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

MARIA FERNANDA BARAHONA PAZ Y MIÑO

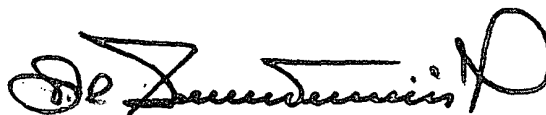
C.C. 171180299-9

DIEGO FERNANDO NUÑEZ VASQUEZ

C.C. 0102244654

GABRIELA ROCIO SALAS VERNIS

C.C. 171472484-4


DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)

20 FEB 2013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº. 1714724844

APELLIDOS Y NOMBRES
SALAS VERNIS
GABRIELA ROCÍO

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1989-04-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltero

[Firma]

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALAS LUIS RENÉ

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERNIS JOSEFINA ESMERALDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-19

[Firma]

DIRECTOR GENERAL

FECHA DEL CÉDULO

A3344V4444

030703022

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

023

023 - 0173 1714724844

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SALAS VERNIS GABRIELA ROCÍO

PICHINCHA
PROVINCIA RUMINAHUI

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 4
SAN RAFAEL

PARROQUIA ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]

NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN HOJAS (s) 20 FEB. 2013

Quito a

[Firma]

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. AGROPECUARIO

V4443V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARAHONA JULIO RUBEN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAZ Y MINO MARTHA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-19



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDIDA

SECRETARÍA DE ASESORIA
SECRETARÍA DE ASESORIA

MARIA NOVENA

SECRETARÍA DE ASESORIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0166

1711802999

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BARAHONA PAZ Y MIÑO MARIA FERNANDA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
IRAUQUITO

PARROQUIA

IRAUQUITO
ZONA

[Firma]

AL PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000008

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIA
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS 001(s)
Quito a..... 20 FEB. 2013.....
De *Dr. Villacis Medina*
DR. VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

ECUATORIANA
 CASADO
 SUPERIOR
 NÚÑEZ VÁSQUEZ DIEGO FERNANDO
 AZUAY/CHENCHA/AGARTIO
 23/06/2003
 23/06/2015
 REN 0102244654
 771

ECUATORIANA
 CASADO
 SUPERIOR
 NÚÑEZ VÁSQUEZ DIEGO FERNANDO
 AZUAY/CHENCHA/AGARTIO
 23/06/2003
 23/06/2015
 REN 0193501
 771

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

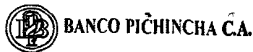
017
 017-0276
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 0102244654
 CÉDULA
 NÚÑEZ VÁSQUEZ DIEGO FERNANDO

MORONA SANTIAGO
 PROVINCIA
 MORONA
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 BUCAS
 PARROQUIA
 ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS (n) (s).....
 QUITO.....2.0.FEB.2013.....
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000009



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 19/12/2012

Mediante comprobante No.- 2070-00183, el (la) Sr. (a) (ita):

GABRIELA ROCIO SALAS VERNIS

Con Cédula de Identidad: 1714724844 consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 405.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SANUBA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MARIA FERNANDA BARAHONA PAZ Y MIÑO	1711802999
2	DIEGO FERNANDO NUÑEZ VASQUEZ	0102244654
3	GABRIELA ROCIO SALAS VERNIS	1714724844
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 135	usd
\$ 135	usd
\$ 135	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 405.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Jairo A. Leal Sosa

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7480527
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOYA MOLINA JUAN BAYARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2013 14:17:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SANUBA CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

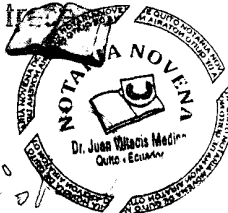
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000010

Se otorgó ante mí y en fe de ello,
confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de
constitución de la compañía SANUBA CIA. LTDA., sellada y firmada
en Quito, a veintiocho de Febrero de noventa y tres.



DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)



Handwritten signature or mark on the left margin.

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número SC.II.DJC.Q.13. 001841 del 11 de Abril de 2013, senté razón de la aprobación de constitución de la compañía SANUBA CIA. LTDA., al margen de la matriz que contiene la escritura pública de constitución de dicha Compañía, celebrada el veinte de Febrero del dos mil trece ante el suscrito Notario. Quito, a dieciséis de Abril del dos mil trece.


NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JUAN VILLACIS
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)

Msc. Dr. Juan Villacis M.



0000012



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION de la COMPAÑIA SANUBA CIA. LTDA., otorgada el veinte de febrero del dos mil trece, ante la Notario Público Noveno del cantón Quito; aprobada mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001841, expedida por el doctor Román Barros Farfán Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de once de abril del dos mil trece, en el:

REGISTRO MERCANTIL, repertorio No.351

Lunes, 29 de abril del 2013, 12:53:36



**REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMIÑAHUI**

EL REGISTRADOR

[Signature]
Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana

[Signature]
RESPONSABLE.- JAIME SALAZAR

0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 20299

Quito, 27 de junio del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SANUBA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO